



RÍO GALLEGOS, 24 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 659.735-CPE-15 y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se tramitan las competencias de títulos para el desempeño docente de los espacios curriculares de las orientaciones del 3° y 4° Año del ciclo orientado de la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: Ciencias Naturales, Economía y Administración, Comunicación, Ciencias Sociales y Humanidades;

Que por Acuerdo N° 242/16 se aprueban las competencias de títulos para el desempeño docente para la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la provincia de Santa Cruz;

Que en los considerandos de la mencionada norma se indica que se debe dejar sin efecto la Resolución N° 208/15, por las imprecisiones que presenta y atento al análisis de competencia para la nueva estructura curricular de la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;

Que por Acuerdo N° 244/16 se aprueban las competencias de títulos para el desempeño docente de los espacios curriculares de la Educación Secundaria Obligatoria de la provincia de Santa Cruz;

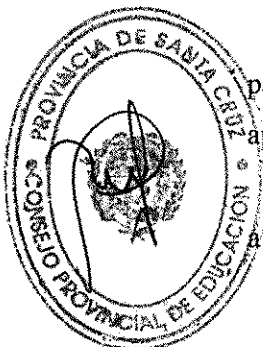
Que es posible equiparar los estándares de competencia de títulos de los espacios curriculares de la formación general de la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos con los determinados para los espacios curriculares homónimos de los bachilleratos de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que por lo expresado en el considerando anterior resulta pertinente incluir en el Acuerdo N° 242/16 las competencias de títulos de los espacios curriculares de la formación general de los bachilleratos de la Educación Secundaria Obligatoria;

Que se ha cometido un error involuntario en la redacción del decimoséptimo considerando del Acuerdo N° 242/16, dónde dice: *“Que se debe respetar la Resolución de homologación N° 243/16, ratificada por Acuerdo N° 008/16, para el ciclo lectivo 2016, y que la misma es al sólo efecto de la reubicación de horas titulares, interinas y suplentes y no para la confección de listados por parte de la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, la que deberá regirse con la nueva competencia para los listados 2016 y en adelante, sin perjuicio de las competencias otorgadas con anterioridad y que no se opongan a la presente;”* deberá decir: *“Que se debe respetar la resolución de homologación N° 243/16, ratificada por Acuerdo N° 008/16, para el ciclo lectivo 2016, y que la misma es al sólo efecto de la reubicación de horas titulares, interinas y suplentes y no para la confección de listados por parte de la Junta de Clasificación de Educación Secundaria, la que deberá regirse con la nueva competencia a partir de la inscripción anual y obligatoria 2016 y en adelante, sin perjuicio de las competencias otorgadas con anterioridad y que no se opongan a la presente”,* del cual surge la redacción del Artículo 2° del citado Acuerdo;

Que las consideraciones generales para la determinación de las competencias de títulos para la Educación Secundaria Obligatoria establecidas por Acuerdo N° 244/16 son las que deben aplicarse para todas las modalidades;

Que por Nota N° 017 /2017 la Junta de Clasificación de Educación Secundaria solicita a la Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias que clarifique la //



0272

///



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

1/2.-

competencia que se debe asignar a los postulantes que ostentan el título de profesor y que figuran como Habilitante o Habilitante con capacitación pedagógica; o en la de Supletorio o Supletorio con capacitación pedagógica;

Que la formación de los profesores para la enseñanza media conlleva una capacitación didáctico-pedagógica específica para el nivel secundario durante TRES (3) o más años de carrera en la formación docente inicial orientada a elevar la calidad de la educación;

Que la formación pedagógica de los profesores del nivel secundario cobra una significativa importancia a los efectos de estimular la innovación, el sentido crítico, la reflexión, la creatividad en función de cubrir las necesidades de aprendizaje que demanda su práctica docente, contribuyendo a elevar la calidad de la formación del estudiante de la educación media;

Que en tal sentido corresponde considerar “con capacitación pedagógica” a los títulos de profesor para el nivel medio o con denominación equivalente de tres años o más de formación que habiliten para el ejercicio de la docencia en el nivel secundario y que se encuentren en alguna de las categorías Habilitante o Habilitante con capacitación pedagógica; o en la de Supletorio o Supletorio con capacitación pedagógica;

Que la Dirección de Registro de Títulos, Certificaciones y Equivalencias, mediante Nota N° 35 /2017, eleva a consideración las modificaciones en las competencias de títulos para los Bachilleratos de la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, elaboradas por las Comisiones ad hoc convocadas a tal efecto en el marco de la normativa vigente;

Que en virtud de diligenciar el presente trámite, se debe dictar en consecuencia el instrumento legal pertinente, sujeto a ratificación del Consejo Provincial de Educación, conforme lo establece el Artículo 192° – inciso e), de la Ley Provincial N° 3305;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

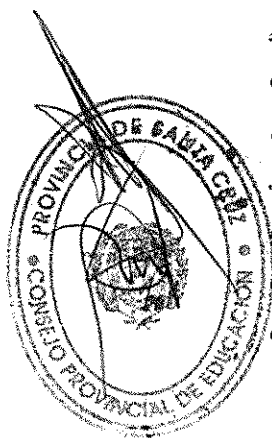
ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO toda otra norma legal que se oponga al Acuerdo N° 242 de fecha 11 de noviembre de 2016, emanado de este organismo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- INCLUIR en el Acuerdo N° 242/16 las competencias de los títulos establecidas para los espacios curriculares homónimos de la formación general de los bachilleratos de la Educación Secundaria Obligatoria.-

ARTÍCULO 3°.-MODIFICAR el Artículo 2° del Acuerdo N° 242/16, donde dice: “ESTABLECER que las competencias aprobadas por el presente serán de aplicación para la confección de los listados de orden de mérito para la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, correspondientes al año 2016 y en adelante sin perjuicio de las competencias otorgadas con anterioridad que no se opongan a la presente”, debe decir: “ESTABLECER que las competencias aprobadas por el presente serán de aplicación para la confección de los listados de orden de mérito para la Educación Secundaria Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y////

0272

///





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

1/3.-

Adultos, correspondientes a la inscripción anual y obligatoria del año 2016 y en adelante sin perjuicio de las competencias otorgadas con anterioridad que no se opongan a la presente”, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO las consideraciones generales para la determinación de las competencias de títulos que obran a fs 3 del Anexo N° 242/16, las que deberán quedar redactadas según lo establecido en el Anexo del Acuerdo 244/16.-

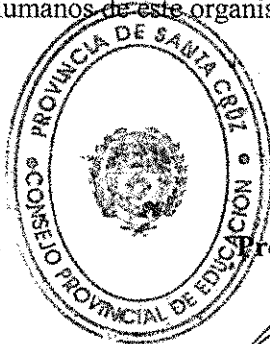
ARTÍCULO 5°.- CONSIDERAR “Habilitante con capacitación pedagógica” a los títulos de profesor para el nivel medio o con denominación equivalente, de TRES (3) años o más de formación, que habiliten para el ejercicio de la docencia en el nivel secundario en cualquiera de sus modalidades y que se encuentren clasificados en carácter de “Habilitante o Habilitante con capacitación pedagógica”.-

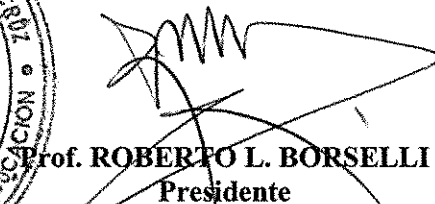
ARTÍCULO 6°.- CONSIDERAR “Supletorio con capacitación pedagógica” a los títulos de profesor para el nivel medio o con denominación equivalente, de TRES (3) años o más de formación que habiliten para el ejercicio de la docencia en el nivel secundario en cualquiera de sus modalidades y que se encuentren clasificados en carácter de “Supletorio o Supletorio con capacitación pedagógica”.-

ARTÍCULO 7°.- SOMETER a ratificación del Consejo Provincial de Educación la presente, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 192°- inciso e) de la Ley Provincial N° 3305.-

ARTÍCULO 8°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Especial, Dirección General de Educación Artística, Coordinación General de la Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Coordinación Provincial de Educación en Contexto de Encierro, Coordinación Provincial de Educación Intercultural Bilingüe, Junta de Clasificación de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este organismo, cumplido, ARCHÍVESE.-


MAVIS S. FERNÁNDEZ
Secretaria General




Prof. ROBERTO L. BORSELLI
Presidente

RESOLUCIÓN

N°

0272

/17.-

gf